



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVAHERMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navahermosa de 7 de octubre de 2015 sobre la aprobación del Reglamento de Régimen Interno Centro de Día "Montes de Toledo" Navahermosa) cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. El presente reglamento entra en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO CENTRO DE DÍA "MONTES DE TOLEDO" NAVAHERMOSA

CAPÍTULO I: FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1: El Centro de Día, tendrá la denominación oficial de "Centro de Día Montes de Toledo y tendrá su sede en el edificio situado en el camino de la Milagra, sin número, en Navahermosa.

Artículo 2: Se trata de un centro de titularidad y gestión municipal, está cofinanciado económicamente por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- la Mancha, mediante convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Navahermosa y la citada Consejería.

Artículo 3: El presente reglamento de régimen interior para el centro ocupacional de discapacitados de Navahermosa se constituye al amparo de lo establecido en los artículos 7 y 8 de la ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla- La Mancha (Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales).

Artículo 4: Este reglamento tiene como finalidad primordial velar por el bienestar de los usuarios del centro, así como garantizar el cumplimiento de los servicios establecidos. También son objeto de este reglamento procurar la concordia y el respeto mutuo entre los usuarios, fomentar la participación personal y colectiva y consensuar medidas para el cuidado y buen uso de todas las instalaciones, enseres y elementos que posibiliten que la estancia en el centro sea cómoda y agradable.

CAPÍTULO II: USUARIOS

Artículo 5: Podrán ser usuarios, todas las personas empadronadas en Navahermosa y en las localidades cercanas al municipio donde se encuentra ubicado el centro, mayores de 18 años y con un grado de discapacidad reconocido oficialmente, siempre que no padezcan ninguna enfermedad infectocontagiosa, ni trastornos de conducta o adicción que impida el normal desarrollo de las relaciones y convivencias de los usuarios.

CAPÍTULO III: ACCESO AL CENTRO, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 6: La asistencia al centro tendrá carácter voluntario y se realizará mediante previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Navahermosa.

Los usuarios podrán acceder libremente a las instalaciones y servicios básicos que se presten.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO, FUNCIONES DE LOS MONITORES Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 7: El objeto principal del centro es el fomento de la autonomía personal, así como la formación de los usuarios para acceder a la plena integración y normalización laboral, personal y socio comunitaria, a través de los diferentes talleres que en él se desarrollan.

Artículo 8: El horario y el calendario vendrán determinados por el Ayuntamiento de Navahermosa, pudiendo realizarse las modificaciones necesarias por circunstancias personales extraordinarias.

Artículo 9: El acceso y el uso de las instalaciones del centro por parte de cualquier persona (a excepción del usuario) vendrán determinados con las circunstancias existentes de espacio físico, realización de actividades y de sujeción al estricto cumplimiento de las normas de convivencia recogidas por el siguiente reglamento.

La utilización de las instalaciones por parte de distintos colectivos (asociaciones, grupos organizados, entidades públicas o privadas, partidos políticos, etc...), deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento y será fuera del horario habitual y sin que se interrumpa la dinámica del centro.

Artículo 10: Las funciones de los monitores son las siguientes:

Respetar el horario aprobado por el Ayuntamiento de Navahermosa.

Elaborar la distribución horaria del desarrollo de los talleres.

Respetar el sistema de ordenación de materiales establecidos.

Velar por el mantenimiento de las normas de funcionamiento.

Elaborar el inventario de material así como el mantenimiento "al día" del mismo.

Confeccionar las listas para la compra de materiales.

Supervisar la limpieza del centro.

Coordinar cuantas actividades se desarrollen en el centro.



Velar por el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la programación del centro, y el desarrollo de las actividades.

Al inicio del curso, proponer las actividades del centro.

Al finalizar el curso elaborar la memoria final de actividades.

Coordinar las actividades del centro con las propuestas o directrices de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 11: Normas de convivencia:

Para conseguir la mejor convivencia y respeto mutuo entre el colectivo de usuarios de este centro, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Todos los usuarios recibirán el mismo trato. No se podrá ejercer discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión o ideología.

Respetar los horarios y normas que, en cada caso se determinen para la prestación de los servicios y realización de talleres y actividades.

Colaborar en el mantenimiento del orden del centro, haciendo uso correcto de las papeleras, contenedores,...

No se permitirá al centro la entrada de personas en estado de embriaguez o drogadicción, así como de aquellas personas con abandono evidente de aseo e higiene.

No provocar ni participar en discusiones, escándalos o malos tratos tanto físicos como verbales.

Tratar con cortesía y educación a los empleados y usuarios del centro.

Cualquier queja sobre posibles anomalías e irregularidades en la prestación del servicio y actividades deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento.

Se prohíbe la entrada al centro con animales, así como con objetos que puedan dañar la integridad física de otra persona.

Cuando los usuarios precisen la administración de un determinado medicamento en el horario de permanencia en el centro será necesario que los familiares firmen un documento indicando la necesidad de tomarlo y la dosis a administrar.

Todos los usuarios y familiares deberán aceptar las indicaciones y sugerencias de los monitores del centro, con el fin de lograr el mejor funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12: Derechos y deberes de los familiares.

DERECHOS:

1. A conocer el presente Reglamento interno.
2. A recibir y conocer toda la información que afecte a su familiar, a la capacitación del personal, al funcionamiento del centro y/o a la relación entre ambas partes.
3. A ser escuchado y a ser asesorados en todo momento.
4. A participar en el proyecto individualizado de atención al usuario.

DEBERES:

1. Cumplir y asumir el presente Reglamento interno.
2. Respetar las condiciones de funcionamiento y organización del centro, así como su calendario y jornada.
3. Aportar el material preciso que se requiera del usuario.
4. Deben acudir y participar de manera activa en las actividades que el centro organice, tanto los usuarios, como los familiares en los casos en los que se requiera
5. Facilitar y actualizar todos los informes que el centro precise.
6. Comunicar a través del centro cualquier sugerencia, queja, que se estime necesaria.
7. Responsabilizarse de que los usuarios acudan al centro en condiciones de salud, higiene y vestido adecuadas.
8. Comunicar al Ayuntamiento la intención de renunciar a la plaza o de cambio de centro.
9. Personarse en el centro para responsabilizarse de cualquier situación excepcional o de urgencia.

Artículo 13: Derechos y deberes de los usuarios-

DERECHOS:

1. A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, con arreglo al proyecto del centro.
2. A que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes o de castigos físicos o morales.
3. Todos tienen derecho a desarrollar sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
4. El centro estará obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares de los usuarios.

Igualmente, las personas usuarias del sistema público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social: (Ley 1412010, de 16 de diciembre):

- a) Al acceso al sistema público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su plan de Atención Social.
- c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del sistema público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.



d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los Servicios Sociales.

Asimismo, las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación.

g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.

b) A recibir las prestaciones garantizadas del catálogo de prestaciones del sistema

c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.

d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.

e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente ley.

f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.

g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.

h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.

i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el sistema público de Servicios Sociales.

DEBERES:

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la actualización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.

b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de esta sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.

c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en Servicios Sociales, tendrán los siguientes deberes:

a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.

b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.



e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además los otros deberes establecidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 14: Derechos y deberes de las personas profesionales de los Servicios Sociales:

DERECHOS:

1. Las personas profesionales de los servicios sociales gozarán de los derechos reconocidos en la normativa funcionarial, laboral o contractual que les vincule, según proceda, con la entidad de la que dependan. Tendrán garantizados, además, los derechos que se regulan en el presente Reglamento:

2. En relación a su persona, tendrán los siguientes derechos:

- a) Al respeto a su honor y prestigio profesional en el desempeño de sus funciones.
- b) Al recibir un trato respetuoso y correcto por parte de los responsables de los servicios, del resto de los profesionales y de las personas usuarias de los Servicios Sociales.
- c) A su seguridad e integridad física y psíquica.
- d) A una adecuada protección de su salud frente a los riesgos derivados de su trabajo, según lo previsto en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

e) A proteger su identidad y sus datos personales si ello es preciso para cumplir las funciones encomendadas y para prestar correctamente el servicio, conforme se establezca reglamentariamente.

3. Respecto al ejercicio de su profesión, tendrán los siguientes derechos:

a) A la autonomía científica y técnica en el ejercicio de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y por los principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico y deontológico.

b) A renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión, si no conlleva desatención. Dicha renuncia se ejercerá de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

c) Al desempeño de su actividad profesional en condiciones de igualdad y dignidad, con los medios necesarios que se determinen reglamentariamente, para cumplir con eficacia y eficiencia la tarea profesional, garantizando que la prestación del servicio responda a los criterios de calidad exigidos por la normativa correspondiente y que permita la confidencialidad de la atención a las personas usuarias.

d) A participar, individual o colectivamente, en las decisiones que les afecten y en la organización de los servicios, y a acceder a los cauces de información, sugerencias y quejas que permitan el ejercicio efectivo y la defensa de sus derechos.

4. En relación a la formación, apoyo profesional y evaluación, tendrán los siguientes derechos:

a) A la formación continuada durante toda su vida activa, adaptada a las características de su profesión, para garantizar una adecuada atención social de la población.

b) A recibir apoyo profesional en las situaciones que lo requieran.

c) A formar parte de los órganos de participación, conforme se establezca reglamentariamente, y a participar en los procesos de evaluación.

DEBERES:

1. Las personas profesionales de los Servicios Sociales tienen los deberes establecidos en la normativa funcionarial, laboral o contractual, según proceda, así como los inherentes a los contenidos de sus puestos de trabajo. Tendrán, además, los deberes que se regulan a continuación:

2. Respecto a las personas usuarias, tendrán los siguientes deberes:

a) Promover la dignidad, la autonomía, la integración de las personas a las que atienden y el respeto de todos los derechos reconocidos en la presente ley a las personas usuarias.

b) Facilitar a las personas usuarias información sobre el proceso de intervención y el itinerario previsto, sobre los objetivos y actuaciones y, en general, sobre todos los contenidos que permitan a la persona usuaria conocer la intervención a realizar y su implicación en la misma.

c) Respetar las opiniones, criterios y decisiones que las personas usuarias tomen sobre sí mismas o a través de su representante legal.

d) Facilitar a las personas usuarias un documento de consentimiento informado en el que se dará cuenta a los usuarios de los derechos, deberes y responsabilidades derivados de su Plan de Atención Social.

3. En relación a su ejercicio profesional tendrán los siguientes deberes:

a) Conocer y cumplir la normativa vigente en el ámbito de los Servicios Sociales, y en particular las normas reguladoras de la organización y del funcionamiento de los servicios en los que ejercen su actividad y de las prestaciones que gestionan.

b) Mantener, en sus relaciones con otras personas profesionales y usuarias, un comportamiento no discriminatorio.

c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo en los centros en los que prestan servicios sociales y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

d) Informar a la persona responsable del Ayuntamiento de aquellas cuestiones que puedan mejorar en funcionamiento, la organización o las instalaciones donde se efectúa la prestación de servicios sociales.

En relación a la necesidad de documentación e información y su tratamiento tendrán los siguientes deberes:

a) Cumplir sus obligaciones de elaboración de documentación e historia social de las personas usuarias.



b) Guardar secreto sobre la información de la historia social de las personas usuarias derivada de su actuación profesional, o a la que tenga acceso.

c) Deberán cumplimentar los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación, que guarden relación con los procesos e intervenciones profesionales en los que participa o que estén establecidos por la normativa específica.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 15: Cuando se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten a la convivencia en el Centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas en el capítulo IV de este reglamento, tanto el personal del centro así como el responsable del Ayuntamiento podrán intervenir para resolver la situación o conflicto adoptando las medidas adecuadas a cada situación.

Artículo 16: En última instancia se tramitará el oportuno expediente administrativo y el Ayuntamiento dictará la resolución que proceda, decidiendo, en cada caso, sobre la suspensión total o parcial de la condición de usuario y la duración de la misma.

Navahermosa 16 de diciembre de 2015.-La Alcaldesa, María del Carmen Sánchez Fernández.

N.º I.- 9547